



Coconuco, Puracé (Cauca), once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: MARÍA VICTORIA MUÑOZ FLOR.
Radicación: 2018-00058-00

Con fecha 11 de diciembre de 2020, se recibió en el correo institucional memorial presentado por la Abogada Dra. Milena Jiménez Flor, apoderada de la parte demandante dentro del asunto de la referencia donde solicita se señale fecha y hora para llevar a cabo el remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 120-60258, bien legalmente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

Revisando el expediente, se pudo constatar que la solicitud, de conformidad con las ritualidades procesales, no es jurídicamente viable por cuanto no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto del veinticuatro (24) de agosto de 2020, por medio del cual se ordenó seguir adelante la ejecución dentro del proceso de la referencia.

Específicamente debe advertirse que para poder fijar fecha para el remate del bien embargado y secuestrado, previamente el bien debe ser avaluado y correr traslado del mismo a las partes, acto procesal que no se ha llevado adelante por los sujetos procesales, razón por la cual no se accederá a lo solicitado,

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé ©,

RESUELVE

No acceder a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante

NOTIFÍQUESE


WILLSON HERNEY CERON OBANDO.
Juez

2018-00058-00
WHCO/whco.